



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 13 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJLI-PJ

VISTO: El Informe N° 000009-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 05 de enero de 2026, Informe N° 000229-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 09 de febrero de 2026, ambos emitidos por la Coordinación de Recursos Humanos; Oficio N° 000133-2026-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración Distrital, el Informe N° 000058-2026-AL-CSJLI-PJ, de fecha 13 de febrero de 2026, emitido por Asesoría Legal, contenidos en el expediente N° 001166-2026-ARYBS;

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante informe con el cual se da cuenta, la Coordinación de Recursos Humanos pone de conocimiento el cese por límite de edad del servidor Félix Luis Yactayo Castillo, contratado bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

Segundo. En principio, se debe tener en cuenta que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, señala en su artículo 82° *"El término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación de el/la servidor/a de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración. El término de la relación laboral es por: [...] e) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años [...]"*

Tercero. Al respecto, se debe tener en cuenta que la jubilación constituye causal de extinción del contrato de trabajo conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; estableciéndose, asimismo, en el último párrafo del artículo 21° de la citada norma, que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador cumple setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

Cuarto. Mediante Oficio Circular N.° 000078-2023-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial dispuso que el cese por límite de edad debe ejecutarse de forma automática, criterio aplicable de manera análoga a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728. Del mismo modo, con Oficio Circular N.° 000036-2024-GRHB-GG-PJ precisó que el descanso por onomástico no resulta aplicable en casos de cese por límite de edad, por cuanto el vínculo laboral se extingue de manera inmediata al cumplirse el límite legal.

Quinto. Dentro de este contexto, tenemos que la Coordinación de Recursos Humanos, mediante los informes con los cuales se dan cuenta, informó que el servidor **Félix Luis Yactayo Castillo**, Técnico Administrativo II, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, registra como fecha de nacimiento el 23



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

de febrero de 1956, por lo que cumplirá setenta (70) años de edad el 23 de febrero de 2026 configurándose la causal de jubilación obligatoria.

Sexto. En consecuencia, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe N.º 000058-2026- AL-CSJLI-PJ, emitió opinión favorable para proceder con la extinción del vínculo laboral por causal de jubilación obligatoria, recomendando la emisión de la resolución administrativa respectiva, por lo que corresponde disponer la extinción del contrato de trabajo del referido servidor, con efectos al día en que cumple el límite de edad establecido por ley.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA EXTINCION del contrato de trabajo del servidor **Félix Luis Yactayo Castillo**, Técnico Administrativo II, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por la causal de jubilación obligatoria prevista en el literal f) del artículo 16º del Decreto Legislativo N° 728, citado en la presente resolución, a partir del día **23 de febrero de 2026**, fecha en la que cumple setenta años - límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados a esta institución.

Artículo Segundo.- DISPONER la elaboración de la resolución de agradecimiento por los servicios prestados al Poder Judicial y su entrega en acto público protocolar.

Artículo Tercero.- DISPONER que el servidor efectué la entrega de cargo correspondiente a su jefe inmediato superior y se apersona al Área de Beneficios y Pensiones de la coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior a fin de viabilizar el pago de los beneficios sociales que correspondan, conforme a la legislación vigente.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales y la Gerencia de Administración Distrital, para la notificación del interesado, así como de la Oficina de Imagen y Comunicaciones para fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ

Presidente de la CSJ Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/ayr

